

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### **CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Estatal con la Secretaría de Relaciones Exteriores, que suscriben dicha Secretaría y el Estado de Chihuahua.**

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA DE ENLACE ESTATAL" CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE SUSCRIBE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. MARCELO CESAR HOYO BASTIEN, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, Y EL LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### CONSIDERANDOS

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa es el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras con el fin de favorecer a la ciudadanía al acercar los servicios públicos a sus localidades.

Que con el objeto de procurar a los habitantes del Estado de Chihuahua la prestación adecuada, eficaz y expedita de los servicios que ofrece "LA SECRETARIA", es conveniente desconcentrar algunas de sus funciones a fin de facilitar el acceso a los particulares a dichos servicios, a través de oficinas administrativas receptoras de documentos, entrega de pasaportes ordinarios y otros servicios, denominadas OFICINAS DE ENLACE ESTATALES Y MUNICIPALES.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de dar inicio a la operación de una "OFICINA DE ENLACE ESTATAL", es necesario suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### **I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA SECRETARIA" QUE:**

- I.1.** "LA SECRETARIA" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** En su carácter de Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten celebrar el presente instrumento de conformidad con el artículo 7, fracción XIII del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", en vigor.
- I.3.** El Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2002, establece en su artículo 1, que "LA SECRETARIA" es la dependencia facultada para la expedición de pasaportes mexicanos.
- I.4.** El artículo 9 del Reglamento de Pasaportes, establece que "LA SECRETARIA" expide pasaportes y podrá habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación.
- I.5.** De conformidad con el artículo 35, fracción VIII, del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su desaparición o modificación.
- I.6.** El artículo 22 del Reglamento en cita, fracción IV, faculta a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, instruir a las Delegaciones foráneas para el cumplimiento oportuno y eficaz de las acciones y programas de protección, y supervisar su buen desarrollo.
- I.7** Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, piso 12, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

**II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE “EL GOBIERNO” QUE:**

- II.1.** El Gobierno del Estado de Chihuahua, es una entidad federativa, parte integrante del Estado Mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- II.2.** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 24 que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras dependencias, con la Secretaría General de Gobierno, y la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.3.** Los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establecen que los Acuerdos, Ordenes y demás disposiciones del Gobernador para su validez y observancia serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador, a que el asunto corresponda.
- II.4.** La Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con el artículo 26 Fracción I y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, tiene entre sus facultades: atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal, y en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos. De igual forma, celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatales y paramunicipales, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas y morales; ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos.
- II.5.** El Lic. José Reyes Baeza Terrazas, acredita su personalidad Jurídica como Gobernador Constitucional del Estado con el decreto número 1101-04 XIV P. E., mediante el cual se declararon validas las elecciones para el periodo constitucional comprendido del día 4 de octubre del 2004 al 3 de octubre de 2010.
- II.6.** Los C.C. Lic. Sergio Granados Pineda y Cristián Rodallegas Hinojosa, acreditan su personalidad con los nombramientos que fueron expedidos a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado. Lic. José Reyes Baeza Terrazas, el 12 de diciembre del 2007 y 2 de julio del 2007, respectivamente, así como con el acta de protesta correspondiente.
- II.7.** Para efectos de este documento señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 601, colonia Obrera, código postal 31350, Chihuahua, Chih.

**III. DECLARAN LAS PARTES QUE:**

- III.1.** En virtud de los considerandos y declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento consiste en normar los compromisos de las partes para la apertura y funcionamiento de la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a fin de apoyar a la Delegación de “LA SECRETARIA” en Ciudad Juárez, Chihuahua en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios.

**SEGUNDA.-** Las funciones de la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” serán las siguientes:

- a).** Proporcionar, a través del responsable de la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL”, información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios, becas que promueve “LA SECRETARIA”, todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como la difusión de la política exterior de México;

- b). Distribuir gratuitamente a los solicitantes los formatos necesarios para la expedición de pasaportes ordinarios, obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA", así como los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c). Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA";
- d). Recibir las solicitudes y documentación soporte de acuerdo con los Reglamentos respectivos, manuales e instructivos que señale "LA SECRETARIA", para iniciar el trámite de los servicios señalados en el párrafo que antecede, acompañando el recibo emitido por Institución Financiera autorizada por el SAT (Servicio de Administración Tributaria) que acredite el pago de los derechos correspondientes;
- e). Remitir debidamente custodiados a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Juárez, Chihuahua, los expedientes completos para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- f). En su oportunidad, entregar a los interesados los pasaportes ordinarios tramitados satisfactoriamente.
- g). Las demás que expresamente sean autorizadas por "LA SECRETARIA".

**TERCERA.-** "EL GOBIERNO" proporcionará los recursos humanos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE ESTATAL", que serán evaluados, aprobados y capacitados invariablemente por "LA SECRETARIA", que se reserva el derecho de proponer candidatos y solicitar la permanencia o cambio de personal. "EL GOBIERNO" proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la ley.

- a). La "OFICINA DE ENLACE ESTATAL" contará con ocho personas nombradas y comisionadas por "EL GOBIERNO", las cuales orientarán al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina y desahogarán los trámites de la "OFICINA DE ENLACE ESTATAL", en la Delegación en Ciudad Juárez, Chihuahua. La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO".

La "OFICINA DE ENLACE ESTATAL" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la "OFICINA DE ENLACE ESTATAL", en apoyo de "LA SECRETARIA".

"EL GOBIERNO", también comisionará una plantilla mínima de 21 personas que desahoguen los trámites de la "OFICINA DE ENLACE ESTATAL", en la Delegación en Ciudad Juárez, Chihuahua;

- b). "EL GOBIERNO" se compromete con "LA SECRETARIA" a instruir al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, y de las sanciones y penas en la que pudieran incurrir de no cumplir con dicha confidencialidad.
- c). "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá adscribir algunos de sus servidores públicos a la "OFICINA DE ENLACE ESTATAL", cuyas funciones serán primordialmente, dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL GOBIERNO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación del público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la "OFICINA DE ENLACE ESTATAL" con "LA SECRETARIA".

Se entenderá por personal adscrito, el que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la "OFICINA DE ENLACE ESTATAL", y por personal comisionado, el que "EL GOBIERNO" proporcione tanto a la "OFICINA DE ENLACE ESTATAL" como a la Delegación, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

**CUARTA.-** “EL GOBIERNO” deberá proporcionar gratuitamente para la óptima operación de la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL”:

- a). El inmueble que albergará la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL”, que deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con un mostrador con espacio para cuatro ventanillas, como mínimo;
- b). El mobiliario y equipo de oficina adecuado e indispensable para la operación, al cual deberá dar permanentemente el mantenimiento y soporte necesarios;
- c). Las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten.

**QUINTA.-** En caso de que a juicio de “LA SECRETARIA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen, “EL GOBIERNO” deberá atender las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones de “LA SECRETARIA”, se podrá cerrar temporal o definitivamente la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL”.

**SEXTA.-** El acondicionamiento del inmueble se llevará a cabo por “EL GOBIERNO”, previa aprobación anual de “LA SECRETARIA”, e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, conforme las estipulaciones que emita “LA SECRETARIA”, incluyéndose la información inherente a quejas y teléfonos de los Organos Internos de Control, a nivel federal, estatal y municipal, así como la información de que se trata de una “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” con “LA SECRETARIA”, especificando que los servicios que se ofrecen son bajo la supervisión permanente de “LA SECRETARIA”, a través de la Delegación en Ciudad Juárez, Chihuahua; además;

- a). Los interiores y exteriores del inmueble deberán ser, de preferencia, de color gris claro, con puertas azul marino por ser estos los colores distintivos de “LA SECRETARIA”.
- b). En los casos que sea posible, “EL GOBIERNO” instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con discapacidad;
- c). Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de usuarios con discapacidad y personas de la tercera edad;
- d). “LA SECRETARIA” podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de “LA SECRETARIA”, podrá cerrarse temporalmente la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL”, reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

**SEPTIMA.-** “EL GOBIERNO” deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo de la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL”, conforme al proceso de modernización que lleva a cabo “LA SECRETARIA” y que se basa en las tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad en el servicio.

“EL GOBIERNO” se compromete a proporcionar a la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo moderno, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo deberá contar con servicios de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de Embajadas y Consulados de México, entre otros.

**OCTAVA.-** En los casos en que “EL GOBIERNO” designe al Titular de la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” podrá removerlo previa notificación por escrito a “LA SECRETARIA”. El Titular de la Oficina tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y las demás funciones que le indique “LA SECRETARIA”.

**NOVENA.-** “EL GOBIERNO” deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará personal de “LA SECRETARIA” a la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL”. Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión por año.

**DECIMA.-** La “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, previo acuerdo con “LA SECRETARIA”.

Asimismo, “EL GOBIERNO” podrá realizar campañas de difusión y promoción de la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL”, a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

**DECIMA PRIMERA.-** La “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” entregará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados.

**DECIMA SEGUNDA.-** La “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” será responsable de remitir a la Delegación en Ciudad Juárez, Chihuahua, la documentación relacionada con la expedición de pasaportes el día de su recepción, pagando los costos de envío, de conformidad con la cláusula segunda, inciso e).

**DECIMA TERCERA.-** “EL GOBIERNO” y “LA SECRETARIA” se apoyarán de manera conjunta para el traslado de los restos de los connacionales oriundos de Ciudad Juárez, Chihuahua fallecidos en el exterior, y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados, particularmente para:

- a). Establecer un mecanismo de colaboración para apoyar en los gastos por servicios funerarios y traslado o cremación de restos en el exterior por casos de protección, atención de los menores migrantes y repatriados. Las partes coordinarán el tratamiento de este tipo de casos en cuanto a gestión y tramitación ante las instancias correspondientes.
- b). La “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” se encargará de reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios, aquellos materiales informativos (folletos) relativos a los diversos servicios en materia de protección preventiva y operativa que “LA SECRETARIA” le proporcione para tal efecto.
- c). “LA SECRETARIA” capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” y les proporcionará los datos e información que requieran.
- d). La “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” brindará apoyo para la entrega de valores y pertenencias de los connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

**DECIMA CUARTA.-** En caso de que “LA SECRETARIA” organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL”, “EL GOBIERNO” deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. “LA SECRETARIA” se compromete a efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las Oficinas de Enlace Municipales que dependan de ella, obligándose “EL GOBIERNO” a cubrir pasajes y viáticos a los responsables de dichas Oficinas.

**DECIMA QUINTA.-** Las relaciones laborales del personal comisionado de la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” son responsabilidad directa y exclusiva de “EL GOBIERNO” y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación laboral con “LA SECRETARIA”; sin embargo, “LA SECRETARIA” podrá en todo momento solicitar la remoción de personal comisionado, cuando así lo juzgue conveniente.

**DECIMA SEXTA.-** La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL” es responsabilidad directa de “EL GOBIERNO”, independientemente de las acciones legales que competan a “LA SECRETARIA”, en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

**DECIMA SEPTIMA.-** El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de conformidad por las partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

**DECIMA OCTAVA.-** El presente Convenio debidamente formalizado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

**DECIMA NOVENA.-** “LA SECRETARIA” se reserva el derecho de suspender o cancelar el presente Convenio de manera unilateral por el incumplimiento de las cláusulas precedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL”, en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a “EL GOBIERNO” con 30 días de anticipación al cierre de la “OFICINA DE ENLACE ESTATAL”.

**VIGESIMA.-** De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y alcance legal del mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles, y en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, D.F., a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Julio Camarena Villaseñor**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Marcelo César Hoyo Bastien**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chihuahua, el Gobernador Constitucional, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Granados Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.